



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), enero veintiséis (26) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Demandantes:	ANGELICA YURLEY PEREA JARAMILLO y DUVAN DARIO ARANGO TORRES.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00122-00
Interlocutorio:	Nro. 004 de 2022
Decisión:	Admite demanda.-

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que reúne los requisitos mínimos para su admisión y así se dispondrá. -

Como los cónyuges relacionados en esta demanda no procrearon hijos, no habrá lugar a la citación de la Comisaria de Familia ni del Ministerio Público.

Le será reconocida personería a la apoderada que representa a los interesados.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo que han presentado, a través de apoderado idóneo, los cónyuges DUVAN DARIO ARANGO TORRES y ANGELICA YURLEY PEREA JARAMILLO por reunir los requisitos mínimos para su admisión.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, por ser una demanda fundada en el mutuo acuerdo.

Divorcio de Mutuo Acuerdo Rdo. Nro. 2021-00122-00

TERCERO: No habrá lugar a citar al Ministerio Público ni a la Comisaría de Familia toda vez que los cónyuges interesados en este asunto no procrearon hijos.

CUARTO: RADICAR este asunto en los libros radicadores que este Despacho lleva.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 186.849 del C.S. de la J, y C.C. Nro. 43.166.878, conforme al poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015df9aff9272ac2950879ace1bde6f80c65c5a143af2cf741ca90cd6d11761b**
Documento generado en 26/01/2022 12:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>